

Decreto del Juez de Ia. Instancia de Trujillo, para que se notifique a la Sociedad Larco Herrera Hnos. el pago de la renta mensual de S/.13.20 a favor del señor José Asunción Torres, como renta vitalicia por el accidente de trabajo que sufrió en Chiclín, etc.

Trujillo, 28 de enero de 1932.-

5-65



5-65

Judicia Trujillo, a 28 de Enero 1932.
J. J. Ramírez S.

Sr. Dr. Don Alejandro Cerna Rebaza.

En el expediente cuyo duplicado antecede el Sr Juez de vacaciones Dr. del Castillo ha expedido el decreto que sigue:-Trujillo, enero 28 de 1932.- Dado cuenta en la fecha i debiendo los demandados Lareo Herrera Hermanos abonar a don José Asumpción Torres Bazán la renta vitalicia mensual como indemnización de \$13.20, a partir del 31 de Mayo de 1929 tal como lo ordena la resolución de F. I. 80 vuelta, confirmada por la f. I. 87 desde cuya fecha a la actualidad, inclusive el presente mes, han transcurrido 32 meses, que da un total de \$422.40 de cuya suma se descontará la cantidad de \$100 que fue entregada como asignación provisional a dicho Torres Bazán: notifíquese a los referidos demandados Lareo Herrera Hermanos para que de conformidad con el artículo II46 del Código de Procedimientos Civiles paguen en el acto de la notificación a don José Asumpción Torres Bazán la suma de \$322.40, bajo apercibimiento a lo que haya lugar i a fin de que en lo sucesivo cumplan con pagar al mismo Torres Bazán la renta mensual de \$13.20 salvo que quieran acogerse a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de accidente del trabajo como lo solicita el recurrente.-Una rubrica.-Medina.

Trujillo, enero 29 de 1932.

J. J. Ramírez Medina

AA-HCH-1.3

Caj. 9

Do. III

Fs. 1



Duplicado

Senor Juez del Distrito.

Juan J. Ramírez por don José Asunción Torres B. en la demanda que por accidente de trabajo ejerce a los tres Larios Hermanos H. a Y. digo:

Conforme a la sentencia ejecutoria da en este fejero, la Sociedad Larios Simeón H. de Chihui debe pagar a mi representante la renta vitalicia de trece pesos veinte centavos, a partir del treintuno de mayo de mil novecientos veinticuatro; de manera que al haber adeudando el valor de treintidos meses, incluyendo el pleito, se ha alcanzado de Ciento veintidós pesos setenta y dos centavos, de los cuales hay que deducir cien pesos que se le entregó en concepto de fianza provisional.

En tal virtud y de conformidad con el artº 1146 del C.P.C., pido a V. se dicte orden que la sociedad obligada, pague en el acto de la notificación, a mi representante, la suma de \$32.74⁴⁰ que se le adeuda bajo apercibimiento y que en lo contrario cumpla la parte obligada con pagar mensualmente la renta de \$13²⁰ conforme a la sentencia; datos que el suscrito quien acopiose a lo dispuesto en el artº 34 de la ley de la materia.

Eso

